

Con fecha 11 de mayo de 2017 tuvo entrada en la unidad de información y transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-014784.

Una vez analizada la solicitud, la Dirección General del Servicio Exterior resuelve conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED]

ACCESO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

Por razones de seguridad, no es posible remitir el Pliego de Prescripciones Técnicas, ya que contiene información muy sensible cuyo conocimiento público podría comprometer la seguridad del edificio y las personas que en él trabajan. El resto de la documentación se adjunta como anejo a la presente resolución.

SUPUESTOS QUE SE HAN APLICADO PARA PODER USAR EL PROCEDIMIENTO SIN PUBLICIDAD (ARTS. 170 Y 174 DEL TRLCSP).

Debido al lugar de ejecución del contrato, se aplica lo regulado en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO

1. Los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero, sin perjuicio de tener en cuenta los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que, en su aplicación, puedan presentarse, se regirán por las siguientes normas:

(...)

d) Sin perjuicio de lo establecido para los contratos menores, los contratos podrán adjudicarse por procedimiento negociado, debiendo conseguirse, siempre que sea posible, al menos tres ofertas de empresas capaces de cumplir los mismos.

(...)

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, a ~~18~~ de mayo de 2017

Director General del Servicio Exterior